

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**, la siguiente solicitud de información:
1. Solicitamos nos proporcione copia certificada de los estudios de IMPACTO AMBIENTAL que se hayan realizado tanto para aprobar la construcción de las 3 etapas de la Colonia Rinconada los Nogales, así como los estudios que se hayan realizado al día de hoy.
 2. Se nos proporcione copia certificada de los estudios realizados en los alrededores de las instalaciones de la antigua fundidora de Avalos, con relación a la contaminación existente por metales pesados y/o tóxicos y demás agentes nocivos para la salud con relación al SUELO, AGUA, AIRE; en un periodo de 10 años a la fecha, indicándonos los resultados y sus niveles máximos obtenidos, así como sus radios de alcance así nuestra colonia.
 3. Copias certificadas de TODOS LOS OFICIOS que se han girado o recibido a la dependencia que usted dirige, tanto a dependencias públicas como privadas con relación a la contaminación en humanos, animales, suelo, aire, agua en las inmediaciones y alrededores de la antigua fundidora de Avalos.
 4. Se informe el motivo por el que se canceló la construcción de casas de la cuarta etapa de la colonia Rinconada Los Nogales, a pesar que se construyeron calles, mufas, alumbrado público, contenedor de agua, etc.
 5. Motivo por el que se dio marcha atrás a la construcción de las CASAS ECOLÓGICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO en la zona aledaña a la fundidora de avalos, mismas que en varias ocasiones el anterior Director de la referida dependencia mencionó iban a ser construidas en dicha zona.
 6. Los hechos que motivaron que no se llevara a cabo la construcción de un zoológico en donde se encuentran las instalaciones de la Feria de Santa Rita.
 7. Los permisos y estudios ambientales que son obligatorios para otorgar los usos de suelo para la construcción nuestras colonias
- II. El 10 de febrero de 2015, el Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, envió el oficio número DGGIMAR.710/000955, mediante el cual informó a este Comité que, el estudio que al respecto obra en el archivo de esa Dirección General, se considera como información reservada y se somete a consideración en término de los siguientes MOTIVOS: Debido a que los estudios y documentos que anteceden a la Propuesta de Remediación para un Área de 13.74 Hectáreas de La Reserva Avalos, que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 74/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600403614.**

Estado de Chihuahua, presentó el 21 de mayo de 2014, mediante el trámite [SEMARNAT-07-035-B] - Remediación, pasivo ambiental, son base fundamental de la referida Propuesta de Remediación, pues la información contenida en los mismos es vinculante y determinante en la Evaluación, Análisis, Valoración, y Resolución de la Propuesta de Remediación en comento, en virtud de que son varias fases que conforman el Programa de Remediación Integral del sitio contaminado de la Antigua Planta Avalos, o Reserva Avalos, situado al sureste de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sobre la Carretera Federal No. 45 México – Cd. Juárez.

Tras la primera revisión de la información establecida en la legislación vigente en la materia para el trámite citado, se detectó información faltante, misma que le fue requerida al Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que la Evaluación, Análisis, y Valoración, para la emisión de la Resolución de la Propuesta de Remediación en comento aún se encuentra en proceso, por lo cual, y hasta en tanto el proceso referido y la remediación propiamente dicha no concluya, esta Dirección General no tiene facultad para proporcionar la citada información, por encontrarse en proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dicha clasificación es por un periodo de **tres años** o hasta que concluya el proceso en comento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y



entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

- IV. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/000955, señaló que el estudio que al respecto obra en el archivo de esa Dirección General, se considera como información reservada, debido a que el estudio que al respecto obra en el archivo de dicha Dirección General, es parte y base fundamental de la Propuesta de Remediación para un Área de 13.74 hectáreas de la Reserva Avalos, que el 21 de mayo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, presentó mediante el tramite [SEMARNAT-07-035-B] - Remediación, pasivo ambiental, y tras la primera revisión de la información presentada con dicho objetivo, le fue requerida información faltante a la citada Secretaría, por lo que la Evaluación, Análisis y Valoración, para la Resolución de la Propuesta de Remediación en comento, aún se encuentra en proceso y hasta en tanto el proceso referido y la remediación propiamente dicha no concluya, esa Dirección General no tiene facultad para proporcionarla, por lo que se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio DGGIMAR.710/000955 de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por un periodo de tres años o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 74/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600403614.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG..

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales